

4 de abril de 2024. Informando que ya se practicó el secuestro del bien inmueble objeto de la venta y el certificado de tradición del bien inmueble objeto de la venta data del año 2022, lo mismo que los avalúos comerciales. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, cuatro de abril de dos mil veinticuatro

Proceso DIVISORIO Y/O VENTA BIEN COMUN
Demandante: SANDRA GUZMAN VELANDIA
Demandados: MONICA DEL MAR GUZMAN, GIRLEZA GUZMAN ORDOÑEZ Y OTROS
Radicado: 190014003002201800710-00

INTERLOCUTORIO No. 805

De la revisión del proceso de la referencia, se constata que ya se practicó el secuestro del bien raíz para la venta y tanto el certificado de tradición M.I. # 120-62316 como el avalúo del predio solicitado por el juzgado como prueba de oficio y el presentado por la parte demandada representada por la Dra. Anna Cristina Pito Polanco objeto de venta datan del año 2022, habiendo transcurrido un tiempo considerable, por lo que es necesaria su actualización a fin de proseguir con la diligencia de remate.

En consecuencia, se requerirá a las partes para que procedan de conformidad, en consideración a la dinámica comercial que conlleva cambios en las propiedades, por lo que deben presentarse actualizados los avalúos, a fin prever irregularidades que puedan afectar el trámite normal de la subasta.

Por otro lado, se procederá al remate en la forma prescrita en el proceso ejecutivo, pero la base para hacer postura será el total del avalúo. Si las partes hubieren aportado avalúos distintos el juez definirá el precio del bien. Las partes podrán, de común acuerdo, señalar el precio y la base del remate, antes de fijarse fecha para la licitación.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

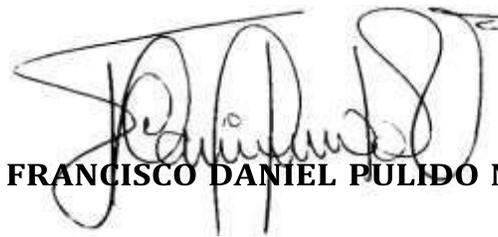
PRIMERO: REQUERIR a la partes dentro del proceso de la referencia para que dentro de los quince (15) días siguientes, contados a partir de la

notificación de este auto, proceda allegar el certificado de tradición actualizado con matrícula inmobiliaria 120-62316 y los avalúos comerciales actualizados del bien inmueble mencionados en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Al tenor de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 411 del Código General del proceso, **PREVÈNGASE** a las partes para que, si es su aspiración, antes de fijarse fecha para la licitación, señalen de común acuerdo el precio y la base del remate, de lo contrario el juez definirá su precio por haberse aportado avalúos diferentes.

NOTIFIQUESE

El Juez,



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO

elz